

## SENTENCIA

PRONUNCIADA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA EN APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N° 1 DE LA CAPITAL, EN LA CIUDAD DE SUCRE A HORAS DIECISIETE DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PROCESO PENAL N° FIS:	0500749
SEGUIDO EN CONTRA DE:	ADOLFO FLORES PEREIRA Boliviano. Natural de Sucre. Nacido el 15 de septiembre de 1966 años. Casado. Albañil. Con C.I. N° 1113727 exp. en Ch. Domicilio Real Actualmente detenido en la Cárcel de San Roque. Domicilio Procesal calle Miguel Valda N° 120.
ABOGADA:	Lic. Cecilia La Fuente Baspineiro.
QUERELLANTE:	Teófila Pinto Romero. C.I. N° 1109685 Ch. Domicilio Pasaje Holguín N°26
ABOGADA:	Lic. Lorena Meleán Coronado.
VÍCTIMAS:	Silvia Eugenia Flores Pinto. Nacida el 05 de octubre de 1989. Mayra Delina Flores Pinto. Nacida el 19 de enero 1986. Tatiana Fátima Flores Pinto. Nacida el 05 de marzo de 1993. Cándida Antonieta Flores Pinto. Nacida el 02 de febrero de 1995.
DELITOS:	Violación Agravada de Niñas, Abuso Deshonesto Agravado y Corrupción Agravada de Menores. Art. 308 bis, 312 ambos con relación al Art. 310.2) y 3) y 318, con relación al Art. 319.1) y 5) todos del Código Penal.
JUEZ:	Lic. Iván Sandoval Fuentes.
SECRETARIA:	Lic. Noemí Mercado Balderas.
MINISTERIO PÚBLICO:	Lic. María Beth Vásquez Castro.

**VISTOS:** Todo lo visto y oído en audiencia de celebración de PROCEDIMIENTO ABREVIADO, y;

**CONSIDERANDO:** Cumplidas las formalidades de Ley, sobre la base del requerimiento conclusivo de parte de la representación del Ministerio Público y constituidas las partes intervinientes en audiencia conclusiva a horas dieciséis del día miércoles 28 de febrero del 2007, se aplica el procedimiento abreviado en el caso de autos, estableciéndose lo siguiente:

**I. HECHOS PROBADOS:** La menor que responde al nombre de Silvia Eugenia Flores Pinto (S.E.) fue víctima de abuso sexual desde que tenía 9 años de edad, por parte de su padre Adolfo Flores Pereira, relaciones sexuales que se iban prolongando a lo largo del tiempo con fuerza física e intimidación consistente en amenazas que hacía a la menor que si avisaba de lo sucedido mataría a su madre y sus hermanas. El hecho delictual cometidas por el mismo padre se extendió también a sus otras hijas Mayra Delina desde que tenía 10 años de edad, y Tatiana Fátima desde sus 8 años de edad bajo el mismo tipo de amenazas e intimidación. Para colmo, la otra hija menor Cándida Antonieta de apenas 8 años de edad, fue también víctima de su padre, por abuso deshonesto a través de actos impúdicos que fueron reiterativos con sus otras hijas, ahora imputado. Asimismo, desde hace unos diez años atrás aproximadamente, teniendo como referencia la denuncia de junio de 2005, en la familia conformada por los esposos Adolfo Flores Pereira y Teófila Pinto Romero se fueron produciendo una serie de agresiones sexuales relativos a violaciones y abusos deshonestos en contra de las pre nombradas hijas del mencionado matrimonio que fueron vistas por los propios hermanos. No otra cosa significa las relaciones sexuales que se dieron entre los hermanos Silvia Eugenia y Julio César que eran de conocimiento y consentimiento de su padre Adolfo Flores quien además había promocionado a su hijo de 13 a 14 años de edad a ver videos pornográficos arguyendo que él era hombre igual que su padre y por lo tanto debía ser igual que él. Por otro lado, de las relaciones sexuales que mantuvo Silvia Eugenia, esta llegó a quedar embarazada que de acuerdo a los resultados de los exámenes periciales, se estableció que el padre era Julio César procreado con su propia hermana, excluyendo la paternidad del imputado Adolfo Flores a quien en principio se le había atribuido la paternidad. A cuya consecuencia, el menor ha sido sometido a un proceso especial por el que ha sido declarado autor por infracción social de violación agravada, con privación de libertad en un Centro de Solidaridad Especializado.

Finalmente, el hecho ha derivado en las víctimas un profundo daño psicológico en su vida íntima, familiar y social ya que se sienten estigmatizadas.

**II. FUNDAMENTACIÓN:** El Código de Procedimiento Penal, incorpora en su normativa el procedimiento especial denominado abreviado, como una de las salidas alternativas al juicio de modo que se acceda a la solución de un conflicto procesal penal, distinta a la sentencia surgida de un juicio ordinario, requiriendo para su procedencia el acuerdo del imputado y su defensor, fundado en la admisión del hecho y su participación en él. Debiendo además comprobarse entre la autoridad jurisdiccional en audiencia la existencia del hecho atribuido, la participación del imputado, la renuncia voluntaria de éste al juicio oral ordinario y que el reconocimiento de culpabilidad sea libre y voluntario.

Que, en el presente caso al imputado se le explicó el derecho que tiene de ser sometido a un juicio oral, público y contradictorio, debiendo el Ministerio Público acreditar su acusación en mérito a la situación de inocencia reconocida por la Constitución Política del Estado, renunciando sin embargo a la referida garantía procesal. Además el imputado ha admitido en forma libre y voluntaria su participación en los hechos atribuidos, el mismo que ha sido acreditado por las pruebas documentales incorporadas a la presente audiencia a decir:

**1.- Violación a Niño Niña Adolescente Arts. 308 bis en relación al 310.2) y 3) del Código Penal**

De acuerdo a la prueba codificada como MP-PD-2, consistente en las declaraciones de Silvia Eugenia la misma afirma que desde que tenía nueve años de edad, fue víctima de agresión sexual por parte de su padre, al señalar: “me tocaba mis partes, mis senos, mis nalgas.....luego cuando tenía 10-11 años, me dijo que si no me dejaba hacer nada la iba a matar a mi mamá.....me ha agarrado, me ha hecho sentar en al cama.....me ha bajado mi pantalón y se ha subido en mi encima.....me ha abierto mis piernas y me ha dolido mi vagina.....tenía miedo que le haga daño a mi mamá si es que yo hablaba.....casi todos los días me molestaba cuando no había nadie o en la noche cuando todos dormían.....me ha embarazado.....yo me dormía duro, pero amanecía mojada con semen de hombre en mi calzón.....cada vez que me violaba decía que haría algo a mi mamá y me agarraba a la fuerza.....mi papá se ha aprovechado de todas mis hermanas...”. Por otro lado, refiere también que su hermano Julio César, también abuso varias veces de ella, recuerda en una oportunidad cuando llegó su agresor borracho se echo a lado de ella, la golpeo hasta que quedó desmayada y cuando despertó se dio cuenta que estaba desnuda. Finalmente sostiene que tras haber quedado embarazada y como resultado del examen pericial se ha determinado que el padre y su hija Karen Mariel era su propio hermano Julio César, excluyendo la paternidad del ahora imputado a quien en un primer momento se le había atribuido. (Dictámenes periciales elaborados por el perito en Genética M.SC. Omar Rocabado Calizaya MP-PD-12.).

En cuanto a la víctima Mayra Delina Flores Pinto, según la prueba literal marcada como MP-PD-3 dice que su padre se emborrachaba, les pegaba y siempre la molestaba. En una ocasión cuando tenía 10 años (1996) la golpeo con un puñete en la boca del estómago a cuya consecuencia se desmayo cuando despertó estaba con su buzo abajo bañada en sangre y que su padre sonriendo le dijo que “ya eres mujer”. Agrega que sentía dolor en su vagina ella tampoco avisó a nadie por temor a sus amenazas vertidas en la misma forma como se tiene dicho antes.

Asimismo, relativo a la otra víctima Tatiana Fátima Flores Pinto, (MP-PD-5) a tiempo de señalar que ella veía como su padre le hacía cosas a su hermana (refiriéndose que tenía relaciones sexuales) refiere que no obstante haber evadido varias veces las malas intenciones que tenía su padre, hasta que en una oportunidad abuso sexualmente al afirmar: “...una vez cuando yo dormía, estaba cansada y después me desperté... y mi pantalón estaba abajo y mi papá estaba en mi encima y tuvo relaciones conmigo, yo le empuje y se cayó de la cama..”

Este tipo de abusos en contra de las hijas menores son corroboradas por las declaraciones sus hermanos Julio César y Mauricio Andrés Flores Pinto quienes de manera categórica sostienen que su padre siempre molestaba a sus hermanas ya sea manoseándolas y en otras intentando mantener relaciones sexuales y haber visto consumir el hecho en relación a dos de sus hermanas según consta por las pruebas MP-PD-5 y MP-PD-6 y confirmadas por la declaración de Jenny López Ortega, empleada doméstica de la familia Flores-Pinto la misma que también adquirió conocimiento de lo que acontecía al interior de la familia (MP-PD-7).

Para dar cuenta de lo anterior relacionado, se tiene los certificados médico forenses identificado como MP-PD-1 correspondientes a las menores S.E, M.D, y T.F., en las que la profesional médico certifica que las mismas al examen genital

presentaban desgarró antiguo a horas 6 y 6-9, en sentido de las manecillas del reloj.

Por las partidas de nacimiento MP-PD-8 relativas a la certificación extendida por la Dirección Departamental del Registro Civil, se infieren como fecha de nacimiento de Silvia Eugenia el 05 de octubre de 1989; Tatiana Fátima el 05 de marzo de 1993; Mayra Delina el 10 de enero de 1986 y tienen como a sus progenitores al acusado Adolfo Flores Pereira y a la querellante Teófila Pinto Romero y que a consecuencia de los sucesivos hechos las niñas y adolescentes presentan un profundo daño psicológico en su vida, íntima familiar y sociales dejando varias secuelas y temor a los demás porque se sienten estigmatizadas, como se tiene expresado en el Dictamen pericial marcado como MP-PD-9.

## **2.- Abuso Deshonesto Agravado Arts. 312 en relación al 310.2) y 3) del Código Penal**

Según consta las declaraciones de la menor Cándida Antonieta Flores Pinto hermana menor de las anteriores víctimas – de fechas 05 de junio de 2005 y 27 de noviembre de 2006, coinciden también que su padre Adolfo Flores molestaba a sus hermanas ya sea en estado de ebriedad o sobrio, incluso varias veces la quiso violar pero ella se escondía debajo de la cama. En otra parte de su declaración señala: “.....un día si me ha hecho daño, él igual se baja su pantalón y me hacía malcriadeces y me pegaba cuando no quería...(llora) a la fuerza me metía a su cuarto, yo le decía que me dolía y él no me hacía caso.....él me bajaba mi buzo, sacaba su pene, me quería meter su pene a mi vagina, me dolía y yo me movía para que él no lo haga...y que si avisaba a alguien la pegaría”.

El certificado médico forense (MP-PD-11) refiere que al examen genital presenta himen indemne.

El certificado del Registro Civil da cuenta que Cándida Antonieta nació el 02 de febrero de 1995, tiene como progenitores a Adolfo Flores Pereira y Teófila Pinto Romero. De igual forma a consecuencia del hecho a provocado en la víctima daño psicológico que afecta sus relaciones tanto en su vida íntima, familiar y social conforme se desprende del resultado del dictamen pericial marcado con el MP-PD-9.

## **3.- Corrupción Agravada de menores Arts. 318 y 319.1) y 5)**

Tomando como parámetro la fecha de la denuncia – junio de 2005 – las agresiones sexuales en contra de las cuatro mujeres víctimas menores, propiciadas por su padre, se fueron dando desde hace unos diez años, cuando ellas tenían 8, 9 y 10 años de edad respectivamente, es decir desde que eran menores de 18 años, aunque en la actualidad lo siguen siendo excepto Mayra Delina. No otra cosa significa las declaraciones de las indicadas víctimas como se tiene ya dicho y de sus hermanos Mauricio Andrés y Julio César, particularmente Mayra declaró que una vez cuando arrinconaban el cuarto encontraron películas pornográficas, pusieron al V.H. y eran pornográficas y que su padre se encerraban con su hermano bajo llave para ver la película (MP-PD-3). Responsabiliza también a su padre de haber transformado a su hermano Julio, que por su culpa que se volvió así y empezó a tomar el extremo que ambos llegaban borrachos y cuando su madre le reclamaba, su padre respondió:...”**Dejale, él es hombre y tiene que ser como su padre, es hombre...**” se pudo también probar de las afirmaciones de los hermanos Silvia Eugenia y Julio César al ser concluyente: “**Mi padre desde mis 9 años y mi hermano desde 13 me violaron repetidamente**”. Posteriormente, cuando se enteraron que Silvia estaba embarazada, pensaron

que el autor era su padre, hasta el momento que se conoció el resultado de prueba ADN atribuyendo la paternidad a Julio César Flores. Este último fue sometido a un proceso especial ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia por infractor (MP-PD-14). Finalmente, el propio imputado Adolfo Flores a pesar de tener conocimiento de las relaciones sexuales entre sus hijos Julio César con Tatiana Fátima, tampoco hizo nada al respecto según su propia declaración (MP-PD-15).

El informe en conclusiones de la policía (MP-PD-18) corrobora lo antes mencionado.

De lo que se concluye entonces que Adolfo Flores Pereira, no solo se constituyó en un agresor sexual de sus hijas cuando estas tenían 8, 9 y 10 años de edad, sino que también la menor de las hermanas a sus 8 años fue también víctima de abuso deshonesto a través de actos impúdicos y finalmente ha sido quien ha promocionado a su hijo Julio César cuando tenía sus 13 a 14 años de edad, a ver películas pornográficas, y ha tenido conocimiento de las relaciones sexuales que mantenían entre éste y sus hermanas.

Que de acuerdo a la acusación formulada los delitos de violación Agravada a Niñas, Abuso Deshonesto Agravado y Corrupción Agravada de menores previsto y sancionado por los Arts. 308 bis, 312 ambos en relación al Art. 310.2) y 3) y Art. 318 con relación al Art. 319 incs 1) y 5) todos del Código Penal configura un típico caso de concurso real de delitos previsto por el Art.45 del Código Penal, por el que sanciona la pena por el delito más grave facultando al Juez aumentar el máximo hasta la mitad. En el presente caso en consideración a que el delito más grave resulta ser el previsto en el Art.308 bis con la agravante señalado en el Art. 310.2) y 3) la pena está establecida de 15 a 20 años con la agravante de aumentar en 5 años. De tal forma hace también necesario al momento de pronunciar la presente resolución, considerar el Art. 37 para la fijación de la pena dentro los límites legales. Es así que se advierte de las pruebas ofrecidas, que el imputado no cuenta con antecedentes penales anteriores, vale decir se trata de un primer delito, tenía la ocupación de albañil, su poco grado de instrucción como tiene fundado la representante del Ministerio Público la pena requerida por la fiscal se halla dentro sus límites.

Que de acuerdo al Art. 374 párrafo segundo del Código de Procedimiento penal la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal.

**POR TANTO:** En mérito a lo expuesto y en observancia de las normas legales citadas:

- a) Se declara a **ADOLFO FLORES PEREIRA**, de generales conocidas, AUTOR de la comisión de los delitos de Violación Agravada de niñas, Abuso Deshonesto Agravado y Corrupción Agravada de Menores previsto y sancionado en los Arts. 308 bis, 312 ambos en relación al Art. 310.2) y 3) y 318 con relación al Art. 319.1) y 5) todos del Código Penal.
- b) Se lo condena a sufrir la pena de **VEINTE AÑOS** de presidio **SIN DERECHO A INDULTO** a ser cumplida en la cárcel pública de San Roque de esta ciudad, que habiendo sido detenido preventivamente desde el 05 de junio de 2006 la condena finalizara el 05 de junio de 2026.
- c) Asimismo se dispone el pago del resarcimiento civil y costas.
- d) Remítase fotocopia autenticada de la presente resolución al Sr. Juez de Ejecución Penal.

- e) Quedan notificadas las partes hoy por su lectura a horas 16:50 pudiendo hacer uso del recurso de apelación dentro del plazo de 15 días.
- f) Líbrese mandamiento de Condena, ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Esta sentencia se funda en las disposiciones contenidas en los Arts. 54 inc. 3), 265, 323 inc. 2), 325, 328 inc. 4), 360, 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal y los Arts. 7, 45, inc.11) y 15) y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás disposiciones señaladas a lo largo de su contexto.

**Regístrese.-**

## **RELACIÓN DE LOS HECHOS.-**

En fecha 05 de Junio de 2005, se realizó la denuncia realizada por la Sr. Teófila Pinto Romero, denunciando que sus cuatro hijas fueron víctimas de agresión sexual, Abuso deshonesto y Corrupción Agravada por el Sr. Adolfo Flores Pereira, padre de las menores, donde éste violó a la hija mayor desde que tenía 9 años de edad, haciendo lo mismo con sus demás hijas, de este hecho lamentable quedando embarazada Silvia Eugenia hija mayor del imputado, en el cual no se puede establecer la paternidad hacia el imputado puesto que éste hacía que su hijo Julio César mantuviera relaciones sexuales con su hija, teniendo el imputado pleno conocimiento de lo sucedido entre hermanos.

El caso ha sido tipificado como:

1. Violación agravada
2. Abuso deshonesto agravado
3. Corrupción agravada de menores.

Este caso ha sido tramitado por una abogada particular.

El proceso de investigación estuvo a cargo de la Fiscal, Dra. Ma. Beth Vásquez.

El Caso ha sido resuelto mediante proceso abreviado, ante el Juzgado 1ro. de Instrucción de lo penal de la Capital, presidido por el Juez Ivan Sandoval.

El proceso ha tenido una duración de 20 meses (Junio del 2005 al Febrero del 2007)

## **RESOLUCION.-**

De acuerdo al Art. 45 de Código Sustantivo, el Concurso Real se aplica cuando se cometiere dos o más delitos a través de una o más acciones u omisiones, por lo que el imputado deberá ser condenado con la pena más grave; pudiendo el juez en este caso aumentar el máximo hasta la mitad. Por lo que en el presente caso, consideramos que al realizarse un procedimiento abreviado, el imputado habiéndose declarado culpable de los delitos que se le juzga y al renunciar a su derecho a la inocencia, se procedió de acuerdo a lo estipulado por el código adjetivo en su Art. 374 Párrafo segundo, condenando al imputado a veinte años de presidio sin derecho a indulto; sentencia que se sujeta a las normas legales de nuestro ordenamiento jurídico.

Considerando de esta forma que la sentencia solicitada por el representante del Ministerio Público, se sujeta atendiendo al Art. 37 y 38 del Código Sustantivo el mismo que toma en cuenta la personalidad del autor, ya que en el presente caso se tuvo que analizar la edad, las costumbre, la conducta precedente y posterior del sujeto, pero principalmente la educación del condenado.

Actualmente el Sr. Adolfo Flores Pereira, se encuentra en la cárcel pública de San Roque cumpliendo la pena de **VEINTE AÑOS DE PRESIDIO SIN DERECHO A INDULTO.**

## **RELEVANCIA JURÍDICA.-**

Es evidente que dentro de las investigaciones seguidas por el Ministerio Público, se puede constatar que si existió retardación en el proceso de investigación, dado que las investigaciones se iniciaron en el mes de junio de 2005 y que la audiencia conclusiva de procedimiento abreviado se llevo a cabo en el mes de febrero de 2007, como se puede advertir el retardo que hubo en este caso fue bastante.

## **AMNALISIS.-**

Se puede notar a simple vista en este caso, que el embarazo de la menor tuvo consecuencias relevantes para la menor y sus hermanas pero más para Silvia Eugenia Flores al haber quedado embarazada.

